



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 264-2010-PCNM.

Lima, 2 de agosto de 2010.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Héctor Wilfredo Ponce De Mier; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 224-2001-CNM, de 26 de setiembre de 2001, el doctor Héctor Wilfredo Ponce De Mier fue reincorporado en el cargo de Vocal (hoy Juez) de la Corte Superior de Justicia de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes y por Resolución N° 180-2006-CE-PJ de 19 de diciembre de 2006 trasladado a la Corte Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 3 de octubre de 2001 a la fecha de culminación del presente proceso por haber transcurrido con exceso el término a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión del 25 de marzo de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 001-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Héctor Wilfredo Ponce De Mier, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Lima del Distrito Judicial de Lima, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 2 de agosto de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, registra una multa del 10 % de su haber mensual, 5 medidas de apercibimiento, todas por observaciones relativas a trámites procesales no vinculados, en ningún caso con hechos graves o intencionales, que han sido debidamente explicados en la entrevista pública; registra 11 quejas, encontrándose sólo una en trámite y las demás archivadas; también registra 12 denuncias derivadas del ejercicio de su función, 3 de ellas se encuentran en trámite, extremo valorado teniendo en cuenta el principio de presunción de licitud y las otras fueron declaradas entre concluidas, improcedentes y archivadas, las cuales también han sido debidamente explicadas y esclarecidas con ocasión de su entrevista; registra 4 denuncias de participación ciudadana cuestionando su actuación funcional que también han sido debidamente aclaradas por escrito de descargo que obra en el expediente; el Colegio de Abogados del Distrito en el cual ejerce la función, informa que se encuentra colegiado desde el año 1974 y que no se encontró referéndum en el cual haya sido comprendido; en cuanto a la puntualidad y asistencia a su centro laboral no registra tardanzas y cuenta con licencias que se encuentran dentro del rango permitido sustentadas con la documentación existente en el expediente, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; no registra información negativa en el aspecto crediticio, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; no cuenta con procesos judiciales como demandante, ni denunciado; registra 57 procesos de habeas corpus en calidad de demandado, 36 se encuentra en estado de calificación, 9 en trámite, 4 con sentencia, 2 no indica en que estado se encuentran, uno en ejecución, los cuales explicó durante su entrevista, pudiendo establecer que están referidos al ejercicio de la función y que ninguno de ellos ha quedado alguna sentencia contraria al evaluado;

Cuarto: Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de las 11 resoluciones admitidos para evaluación la mayoría han sido calificadas con un buen promedio, de ello se advierte que sus decisiones en procesos muy complejos presentan buena calidad lo cual armoniza con los otros indicadores del presente proceso; y, en su desarrollo profesional, tiene estudios concluidos de maestría y viene realizando estudios de doctorado, ha asistido a 11 eventos académicos de ello se aprecia preocupación por mantenerse actualizado y además tiene una apropiada organización de su trabajo; resultando un factor positivo en su evaluación al tiempo y la labor que cumplió como presidente de la Corte Superior de Tumbes, como también su desempeño en la Corte Suprema en su condición de Juez provisional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Héctor Wilfredo Ponce De Mier es un magistrado dedicado a su trabajo, además evidencia interés en su actualización y desarrollo profesional. Tan es así que en el desarrollo de su entrevista personal demostró conocimientos adecuados en las materias de su especialidad al absolver con versación las diversas preguntas que se le formularon, por lo que apreciando los indicadores en conjunto se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho los requerimientos de conducta e idoneidad, conformes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos obrantes en el expediente, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 2 de agosto de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Héctor Wilfredo Ponce De Mier y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ